



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 88/2020

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ..., actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución ...; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y ..., mayor de edad, ..., del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ... y con Número de Identificación Tributaria ...; actuando en nombre y representación, ...de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.**, que se abrevia **C.O.R.E.S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad ..., que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE QUIMICOS Y REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**EL CONTRATANTE**”, dicho suministro de la manera siguiente:

Ítem No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
56	CONJUNTO DE MARCADORES GENETICOS DE AMPLIFICACION DIRECTA QUE INCLUYA 11 mini STR, PENTA E Y PENTA D, INCLUYENDO SUS MARCADORES DE TAMAÑO ESTANDAR	1 kit de 200 reacciones	\$5,070.00	\$5,070.00
57	DETERMINACION DE PRESENCIA DE SEMEN POR METODO DE P-30	725 unidad	\$10.90	\$7,902.50
61	PLACA DE REACCION OPTICA DE 96 POCILLOS DE POLIPROPILENO COMPATIBLE CON LOS SISTEMAS DE PCR EN TIEMPO REAL Y ELECTROFERESIS EN ANALIZADORES GENETICOS	10 CAJA CON 10 UNIDADES	\$110.00	\$1,100.00
62	BUFFER PARA SUSPENSION DE DNA PH 8.0 (TE-4)	4 FRASCO DE 250 ML	\$224.25	\$897.00
68	MARCADORES GENETICOS DE USO FORENSE CON AL MENOS 24 LOCUS DEL GENOMA HUMANO UTILIZADO EN PATERNIDADES QUE SEA COMPATIBLE CON EL KIT DE MARCADORES DE TAMAÑO ESTANDAR A ADQUIRIR PARA UNA PLATAFORMA DE 6 COLORES	5 KIT CON 1000 REACCIONES	\$16,099.00	\$80,495.00
70	POLIMERO TIPO 4 UTILIZADO PARA LA ELECTROFERESIS CAPILAR EN EL EQUIPO ABI 3500	24 VIAL DE 384 REACCIONES	\$328.00	\$7,872.00
73	AGUA LIBRE DE NUCLEASAS	5 LITRO	\$128.50	\$642.50
76	REACTIVO DE LIMPIEZA POR CONTACTO PARA DEGRADACION DE NUCLEASAS O ARNASAS DE EQUIPOS Y SUPERFICIES	10 kit de 2 FRASCOS DE 250 mL	\$146.00	\$1,460.00
77	CARTUCHO PURIFICADOR DE AGUA DE CARBONO INTERNO PARA EQUIPO MILI Q CAT. ZMQS6V001	2 UNIDAD	\$893.00	\$1,786.00
78	CARTUCHO PURIFICADOR DE AGUA DOBLE EXTERNO PARA EQUIPO MILI Q CAT. ZMQS6V001	2 UNIDAD	\$166.00	\$332.00
79	CARTUCHO PURIFICADOR DE AGUA DEL BRAZO DE SUMINISTRO PARA EQUIPO MIL Q CAT. ZMQS6V001	2 UNIDAD	\$865.00	\$1,730.00
80	CARTUCHO PURIFICADOR DE AGUA DOBLE EXTERNO PARA EQUIPO RIOS CAT. ZR0S6005Y	2 UNIDAD	\$716.00	\$1,432.00
82	KIT DE AMPLIFICACIÓN DIRECTA CON 27 MARCADORES GENETICOS, INCLUIDOS ESS, PENTA D, PENTA E, Y-STR, AMELOGENINA y CODIS, CON ALTA TOLERANCIA DE INHIBICIÓN y ALTA SENSIBILIDAD, CON ESTÁNDAR DE TAMAÑO Y MATRIZ DE CALIBRACIÓN ESPECTRAL INCLUIDOS.	2 kit de 200 reacciones	\$5,070.00	\$10,140.00
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO</b>				<b>\$120,859.00</b>

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Los lineamientos de la contratación directa número CD cero seis/dos mil veinte; b) Nota de Aclaraciones Número Uno de fecha trece de mayo de dos

mil veinte; c) La oferta y sus documentos; d) Las garantías; e) La Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Número CD cero seis/dos mil veinte; f) La Resolución Rectificativa de la Contratación Directa Número CD cero seis/dos mil veinte; g) Las Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120,859.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** de los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta ... Numero de la Cuenta: ....Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco: ....., cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno– NEX–Dos Mil Ciento Noventa y Seis–Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, conforme a lo establecido en la Sección IV de los Lineamientos de la Contratación Directa, en las instalaciones del Almacén de Aprovisionamiento de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en el módulo número nueve de las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, San Salvador, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de Contrato lo determinen; el plazo de entrega del suministro se

realizará de la manera siguiente: para los Ítems: **CINCUENTA Y SEIS, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS, SETENTA Y TRES, SETENTA Y SEIS, SETENTA Y SIETE, SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, y OCHENTA Y DOS**, será una **sola entrega** en el plazo de **sesenta días calendario**, después de entregada la copia del contrato debidamente legalizada a LA CONTRATISTA. Para el Ítem **CINCUENTA Y SIETE**, será en dos entregas así: la primera: de quinientas unidades en el plazo de **sesenta días calendario**, después de entregada la copia del contrato debidamente legalizada a LA CONTRATISTA; y la segunda: de quinientas unidades en el plazo de **noventa días calendario**, después de la primera entrega para este ítem. Para el Ítem **SESENTA Y OCHO**, será en dos entregas así: la primera: de tres kits con mil reacciones, en el plazo de **sesenta días calendario**, después de entregada la copia del contrato debidamente legalizada a LA CONTRATISTA; y la segunda: de dos kit con un mil reacciones, en el plazo de **noventa días calendario**, después de la primera entrega para este ítem. Para el Ítem **SETENTA**, será en tres entregas así: la primera: de ocho viales de trescientas ochenta y cuatro reacciones, en el plazo de **sesenta días calendario**, posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado a LA CONTRATISTA; la segunda: de ocho viales de trescientas ochenta y cuatro reacciones, los cuales deberán entregarse en el plazo de **noventa días calendario**, después de la primera entrega; y la tercera: de ocho viales de trescientas ochenta y cuatro reacciones, los cuales deberán entregarse en **ciento veinte días calendario**, después de la primera entrega, debiendo éstas ser entregadas durante el presente año fiscal. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentará la siguiente Garantía: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,578.48)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato, dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posterior a la firma del contrato; **2) GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**”, una **GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES**, para garantizar dicho suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo de un año, la cual deberá ser presentada con vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción definitiva de los

bienes suministrados. La garantía en mención será del diez por ciento del monto final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: el Licenciado **Roberto Carlos González Caballero**, Profesional de Laboratorio del Departamento de Biología Forense, para los ítems del 56, 57, 61, 62, 68, 70, 73, 76, 77, 78, 79, 80 y 82; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y dos del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS**

**TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA**

**CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA -NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:**

“Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA**

**QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:**

Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN**

**BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA.... En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)..*